

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00129.

Para entrar a resolver lo solicitado en las presentes diligencias, previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la culminación del desarrollo legislativo iniciado con la **Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991** y las leyes que lo prorrogaron; se expidió la **Ley 446 de 1998**, por medio de la cual se descongestionan los Despachos Judiciales, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.-

Dicha ley, consagró de manera general la procedibilidad de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos; entre dicha normatividad, se destaca el **Artículo 69 de la citada Ley 446/1998**, donde a su tenor literal consagra:

“Conciliación sobre inmueble arrendado: Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta de respeto”.-

En el caso sub-examine, se allegó copia contentiva del Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 28 de Enero del año 2021, donde consta que la señora DIANA LUZ DARY RESTREPO URIBE, identificada con la C. C. No. 1.112.930.643, en su calidad de arrendataria, se comprometió a realizar la entrega material del bien inmueble arrendado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 82, Local No. 5 del Conjunto Residencial Santa Bárbara IV de ésta ciudad, a más tardar el día 30 de Enero del año 2021, a la hora de las 9:00 A. M., el cual se encuentra debidamente identificado; además de la prueba de su incumplimiento; en consecuencia, es del caso acceder a lo solicitado por la arrendadora GLADYS AMIRA ROJAS DE PARRA, identificada con la C. C. No. 51.649.206.-

Conforme a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ENTREGA del bien inmueble relacionado en el acta de conciliación que antecede a su arrendadora GLADYS AMIRA ROJAS DE PARRA, cuyos linderos y demás características aparecen en la

documentación adjunta y por consiguiente el lanzamiento de la señora DIANA LUZ DARY RESTREPO URIBE, del referido inmueble, esto es, el bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 2 - 82, Local No. 5 del Conjunto Residencial Santa Bárbara IV de ésta ciudad de ésta ciudad de ésta ciudad.-

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en mención, se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o al señor Inspector Distrital de Policía – Zona Respectiva – de ésta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Se le confieren amplias facultades al comisionado, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 044, hoy 17 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d583e66ee0d8840737cec5710fc3b935649c86bd5f777d41b426ae07fca814

Documento generado en 15/03/2021 11:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>